



Ciudad de México, 29 de agosto de 2024

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por las personas servidoras públicas: Alberto Cosío Coronado, Director General Jurídico de Consulta y Regulación, designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez Subdirectora de Transparencia y Archivos, designado como Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción I y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 107 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Unidad de Electricidad**, relacionada con la respuesta a la solicitud de información **330010224000762**, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El 30 de julio de 2024 se recibió la solicitud de información **330010224000762** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual señala lo siguiente:

“Solicitud de Estados de Cuenta y Comprobantes de Pago del CENACE para un Usuario Calificado Por medio de la presente, solicito su apoyo para conocer el procedimiento requerido para validar una serie de transacciones bilaterales financieras de venta de energía que supuestamente se realizaron en el Mercado de día en adelante (MDA). También agradecería me puedan proporcionar el número y extensión, así como correo electrónico institucional del servidor público para que me pueda asistir con este asunto. Contexto: Un usuario calificado firmó un contrato de suministro eléctrico con un suministrador calificado. Durante la vigencia del contrato se presentaron múltiples problemas debido a cargos excesivos y abusivos por parte del suministrador (el contrato era un acuerdo abusivo). En los últimos meses del contrato, debido al desconocimiento del usuario, se le atribuyó más energía de la que realmente utilizó y de la que se propuso en el bloque mensual de energía. El contrato únicamente establece que se le compensaría de acuerdo con la señal de precios del mercado. En específico, en el contrato se menciona que cualquier producto contratado que no sea efectivamente consumido o demandado por el cliente se venderá por el suministrador calificado en el MEM al precio marginal local aplicable en el punto de entrega. Sin embargo, no se especifica si la señal de precios que se utilizará será la de MDA o MTR. Según el suministrador, las transacciones se realizaron por TBFIN y, por ende, el monto a percibir será el de MDA, ya que la energía se vendió en ese mercado. Solicité la información y el envío de los XML de la energía facturada por el CENACE al suministrador, donde supuestamente el suministrador menciona que se establece que la transacción se realizó en MDA. El suministrador envió la información en XML, sin embargo, debido a que esta información se encuentra en el área privada del Sistema de Información del Mercado (SIM) del CENACE, no tengo acceso y no puedo validar si efectivamente los xml enviados sobre el suministrador son correctos o están alterados. Por lo que no puedo aseverar si lo que me está diciendo es falso o no. Por lo expuesto, solicito: 1. El proceso para validar

[Handwritten blue marks: a checkmark, a scribble, and a small 'u']





de manera oficial el comprobante de la energía facturada por el CENACE (xml), ya que no tengo acceso al área privada del SIM al no ser participante del mercado, pero sí usuario calificado. 2. Los números telefónicos, extensiones y correos electrónicos institucionales de las personas que me puedan orientar sobre este tema. 3. Si en verdad existe la posibilidad de verificar esto y, en caso de no ser así, que medio tengo para presentar un procedimiento ya que si las transacciones no concuerdan sería un "cobro en exceso". Agradezco de antemano su atención y apoyo en este asunto.

• Datos complementarios: Estos datos forman parte del estado de cuenta del CENACE que el suministrador puede ver en el área privada del sistema de información del mercado" (sic)

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 30 de julio de 2024, a la Unidad de Electricidad, mn de la solicitud de información de referencia, precisando en su caso el formato en que se encuentra disponible.

TERCERO. Mediante oficio número **UE-240/29554/2024** de fecha 22 de agosto de 2024, la Unidad de Electricidad, da atención a la solicitud de información 330010224000762 solicitando la confirmación en la incompetencia de la información de la siguiente manera:

*"Hago referencia a la solicitud de acceso a la información con número **330010224000762** (Solicitud), recibida en la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) el 30 de julio de 2024, mediante la cual se solicita lo siguiente:*

"Solicitud de Estados de Cuenta y Comprobantes de Pago del CENACE para un Usuario Calificado Por medio de la presente, solicito su apoyo para conocer el procedimiento requerido para validar una serie de transacciones bilaterales financieras de venta de energía que supuestamente se realizaron en el Mercado de día en adelanto (MDA). También agradecería me puedan proporcionar el número y extensión, así como correo electrónico institucional del servidor público para que me pueda asistir con este asunto. Contexto: Un usuario calificado firmó un contrato de suministro eléctrico con un suministrador calificado. Durante la vigencia del contrato se presentaron múltiples problemas debido a cargos excesivos y abusivos por parte del suministrador (el contrato era un acuerdo abusivo). En los últimos meses del contrato, debido al desconocimiento del usuario, se le atribuyó más energía de la que realmente utilizó y de la que se propuso en el bloque mensual de energía. El contrato únicamente establece que se le compensaría de acuerdo con la señal de precios del mercado. En específico, en el contrato se menciona que cualquier producto contratado que no sea efectivamente consumido o demandado por el cliente se venderá por el suministrador calificado en el MEM al precio marginal local aplicable en el punto de entrega. Sin embargo, no se especifica si la señal de precios que se utilizará será la de MDA o MTR. Según el suministrador, las transacciones se realizaron por TBFIN y, por ende, el monto a percibir será el de MDA, ya que la energía se vendió en ese mercado. Solicité la información y el envío de los XML de la energía facturada por el CENACE al suministrador, donde supuestamente el suministrador menciona que se establece que la transacción se realizó en MDA. El suministrador envió la información en XML, sin embargo, debido a que esta información se encuentra en el área privada del Sistema de Información del Mercado (SIM) del CENACE, no tengo acceso y no puedo validar si efectivamente los xml enviados sobre el suministrador son correctos o están alterados. Por lo que no puedo



aseverar si lo que me está diciendo es falso o no. Por lo expuesto, solicito: 1. El proceso para validar de manera oficial el comprobante de la energía facturada por el CENACE (xml), ya que no tengo acceso al área privada del SIM al no ser participante del mercado, pero sí usuario calificado. 2. Los números telefónicos, extensiones y correos electrónicos institucionales de las personas que me puedan orientar sobre este tema. 3. Si en verdad existe la posibilidad de verificar esto y, en caso de no ser así, que medio tengo para presentar un procedimiento ya que si las transacciones no concuerdan sería un "cobro en exceso". Agradezco de antemano su atención y apoyo en este asunto.

• Datos complementarios: Estos datos forman parte del estado de cuenta del CENACE que el suministrador puede ver en el área privada del sistema de información del mercado" (**sic**)

Sobre el particular del procedimiento de validación de las Transacciones Bilaterales Financieras (TBFin) de venta de energía, se comunica que, toda la información y procedimientos correspondientes se encuentran en el Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica y su modificación, ambos documentos son públicos y se pueden consultar en los siguientes enlaces:

[www.cenace.gob.mx/Docs/14_REGLAS/Manuales/Manual%20de%20Transacciones%20Bilaterales%20y%20Registro%20de%20CCE%20\[DOF%2020-01-17\].pdf](http://www.cenace.gob.mx/Docs/14_REGLAS/Manuales/Manual%20de%20Transacciones%20Bilaterales%20y%20Registro%20de%20CCE%20[DOF%2020-01-17].pdf)

[www.cenace.gob.mx/Docs/14_REGLAS/Manuales/Manual%20de%20Transacciones%20Bilaterales%20y%20Registro%20de%20CCE%20\[SIM%2018-10-23\].pdf](http://www.cenace.gob.mx/Docs/14_REGLAS/Manuales/Manual%20de%20Transacciones%20Bilaterales%20y%20Registro%20de%20CCE%20[SIM%2018-10-23].pdf)

Por otro lado, en el caso de requerir comunicación con algún funcionario de la Comisión, se pueden utilizar los canales oficiales, mismos que encontrará en el siguiente enlace:

<https://www.gob.mx/cre/articulos/audiencias-reuniones-y-mesa-de-ayuda?idiom=es>

Sin embargo, es importante mencionar que cualquier controversia que se suscite entre el Suministrador de Servicios Calificados y su contraparte, derivada de la relación contractual que exista entre ellos como resultado de la celebración de un Contrato entre particulares, se deberá resolver conforme a la regulación aplicable a dicha relación contractual.

Al respecto, el artículo 12, fracción XXXIII de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado el 06 de noviembre de 2020 (LIE), establece que la Comisión está facultada para resolver las controversias que surjan entre el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los demás integrantes de la industria eléctrica, una vez que se agoten las vías establecidas en las Reglas del Mercado; así, cualquier procedimiento de controversias que surjan entre el CENACE y los Integrantes de la Industria Eléctrica en términos de lo previsto en la LIE y las Bases debe llevarse a cabo en apego al Manual de Solución de Controversias, el cuál puede ser consultado en el siguiente enlace:

[https://www.cenace.gob.mx/Docs/14_REGLAS/Manuales/Manual%20de%20Soluci%C3%B3n%20de%20Controversias%20\[DOF%2016-03-16\].pdf](https://www.cenace.gob.mx/Docs/14_REGLAS/Manuales/Manual%20de%20Soluci%C3%B3n%20de%20Controversias%20[DOF%2016-03-16].pdf)

No se omite señalar que, de acuerdo con la fracción VII del artículo 2 del Reglamento de la LIE, los Integrantes de la Industria Eléctrica son: El CENACE, los Transportistas,





Distribuidores, Generadores, Comercializadores, Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado, así como los Importadores y Exportadores; Integrantes de la Industria Eléctrica: El CENACE, los Transportistas, Distribuidores, Generadores, Comercializadores, Suministradores y Usuarios Calificados Participantes del Mercado, así como los Importadores y Exportadores. Por lo anterior, la Comisión no cuenta con facultades para resolver sobre los términos contractuales entre dos particulares.

En lo referente a la información sobre la energía facturada por el CENACE al suministrador, se hace de su conocimiento que, en las bases 16.3.9 y 17.2.1 de las Bases del Mercado Eléctrico publicadas el 8 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (las Bases), se establece que el CENACE es el organismo encargado de procesar la información proveniente de los diferentes sistemas de medición, con el fin de conciliar la energía comercializada por los Participantes del Mercado y elaborar los estados de cuenta correspondientes, así, el proceso de estado de cuenta, facturación y pagos es el ciclo mediante el cual el CENACE emite estados de cuenta a fin de que el CENACE o el Participante del Mercado emitan facturas, las cuales serán cobradas y pagadas a través del CENACE.

Derivado de lo anterior, el CENACE es el organismo que cuenta con los Estados de Cuenta y Comprobantes de Pago de un Usuario Calificado en virtud de que dicho organismo es el que tiene facultades para ello, por lo que cualquier consulta sobre los mismos debe realizarse a ese Centro, razón por la que la Comisión, en apego al criterio 13/17 se declara en Incompetencia de atender la solicitud realizada en cuanto al proceso para validar de manera oficial el comprobante de energía facturada por el CENACE.

Con base en lo antes descrito, se solicita se someta a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de la Comisión, la incompetencia para dar atención parcial a la solicitud, de acuerdo con el criterio 13/17.

Finalmente, se observa que, de acuerdo con el numeral 4.2.3 del Manual de Sistema de Información del Mercado, los estados de cuenta, pagos y facturación de los Participantes del Mercado, incluidos los Suministradores Calificados forman parte de la Información Confidencial para Participantes del Mercado, en forma individual. Situación que el solicitante deberá valorar en caso de redirigir la solicitud al CENACE.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, 8 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 12, fracciones LII, y 159 de la Ley de la Industria Eléctrica; 15 y 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 2, 7, fracción VIII, 28, 29, fracciones III, XI, XIII, XVI y XXVIII, y 34, fracciones XX y XXXVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio el 11 de abril de 2019." (sic)





CONSIDERANDO

I. Competencia. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 103, 106 fracción III, 111 de la LGTAIP; 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 102, 107, 113 fracción II, 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Análisis de la información como incompetencia:

La Unidad de Electricidad, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, proporciona al solicitante los enlaces electrónicos a través de los cuales podrá acceder al Manual de Transacciones Bilaterales y Registro de Contratos de Cobertura Eléctrica y su modificación con la finalidad de que pueda consultar el procedimiento de validación de las Transacciones Bilaterales Financieras (TBFIn) de venta de energía.

Asimismo, proporciona el enlace a través del cual podrá tener contacto con las personas servidoras públicas, de interés del solicitante de esta Comisión.

Además, le indica al requirente, que cualquier procedimiento de controversias que surjan entre el CENACE y los Integrantes de la Industria Eléctrica deberá de ser considerado de conformidad a la normatividad de la materia.

Ahora bien, por cuanto hace a la información sobre **la energía facturada por el CENACE al suministrador**, se establece que es dicho organismo que cuenta con los Estados de Cuenta y Comprobantes de Pago de un Usuario Calificado en virtud de que dicho organismo es el que tiene facultades para ello.

Derivado de lo anterior, se solicita que este Comité de Transparencia confirme la incompetencia de la información.

En este sentido se tiene que la información referida por la unidad administrativa sí infiere en la incompetencia del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), en virtud de que es el organismo encargado de procesar la información proveniente de los diferentes sistemas de medición

A mayor abundamiento se hace referencia al Criterio 13/17 emitido por el INAI que a la letra señala lo siguiente:

Criterio SO/013/2017.

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

En este sentido, se confirma la incompetencia, referida por el área competente, de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción II de la LGTAIP y 65 fracción II de la LFTAIP.

Handwritten signature and initials in blue ink.



IV. Finalmente indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. Se CONFIRMA la incompetencia solicitada por la Unidad de Electricidad, respecto de 'la energía facturada por el CENACE al suministrador (estados de cuenta y comprobantes de pago de un usuario calificado)' requerida para la solicitud de información número 330010224000762, en términos de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO II, de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II de la LGTAIP y 65 fracción II de la LFTAIP.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, notificar la presente resolución conforme a los datos proporcionados dentro de la plataforma correspondiente.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

[Handwritten signature of Alberto Cosío Coronado]

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Especifico en su calidad de Integrante del Comité

[Handwritten signature of Lizbeth Gabriela Reyes Barrera]

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Suplente del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

[Handwritten signature of Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez]

Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez

